

GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO OFICIAL,
AÑO 2.

GACETA NO. 18

27 DE ABRIL DE 2026



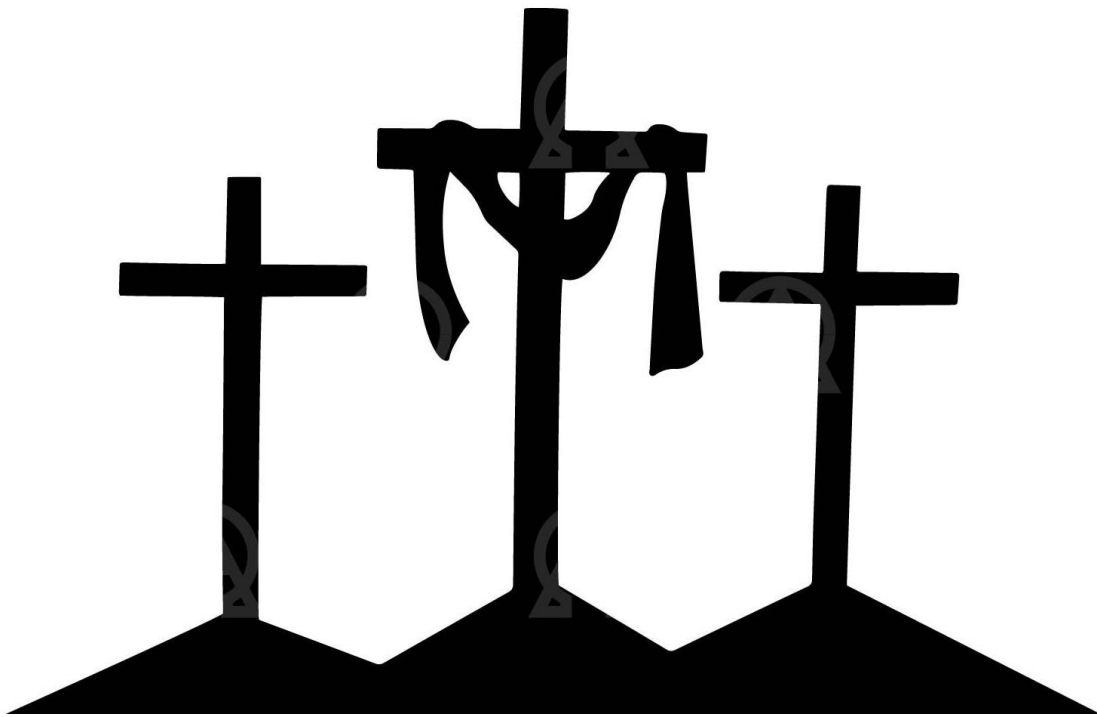
QUE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICA CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIONES I Y XXXVI, 91 FRACCIONES VIII Y XIII Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERNO DEL PANTEÓN MUNICIPAL “EL TEPOPUYO”, EL CUAL, FUE APROBADO A TRAVÉS DEL PUNTO NÚMERO VI DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

**REGLAMENTO
DEL PANTEON MUNICIPAL DE
ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE
MÉXICO.**

PANTEON TEPOPUYO.



2025

**REGLAMENTO DEL PANTEÓN “TEPOPUYO” DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN DEL
ESTADO DE MÉXICO**

REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, operación, administración, conservación y prestación del servicio del Panteón "Tepopuyo" ubicado en el municipio de Zumpahuacán, Estado de México. Su finalidad es establecer las normas de orden público y observancia general que garanticen el funcionamiento adecuado del panteón, así como la correcta inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias y legales aplicables.

Partes Involucradas

I. Honorable Ayuntamiento de Zumpahuacán:

Es la autoridad municipal responsable de la aplicación y vigilancia del reglamento, a través de sus áreas administrativas competentes.

II. Comité de Gestión del Panteón:

Integrado por representantes de los seis barrios (La Ascensión, San Juan, San Pedro, Santa Ana, San Agustín, San Mateo) y cinco comunidades (Santa Cruz Los Pilares, Santiaguito, San Nicolás Palo Dulce, Llano del Copal y Guadalupe Ahuacatlán), así como por los delegados en turno de cada uno. Este comité coordina la administración, operación y conservación del panteón.

III. Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana:

Tienen facultades para proponer mejoras y vigilar el cumplimiento del reglamento.

IV. Oficial del Registro Civil:

Autoriza las inhumaciones, previa presentación de los documentos requeridos.

V. Autoridades Sanitarias y Judiciales:

Emiten permisos, órdenes y disposiciones relacionadas con el traslado, inhumación y exhumación de cadáveres.

**REGLAMENTO DEL PANTEÓN “TEPOPUYO” DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN DEL
ESTADO DE MÉXICO**

VI. Visitantes y Usuarios del Panteón:

Deben acatar las disposiciones sobre horarios, comportamiento, prohibiciones y pagos de derechos establecidos en el reglamento.

VII. Personal del Panteón:

Desempeña las funciones asignadas por el Comité de Gestión del Panteón en la prestación de los servicios.

VIII. Protección Civil y Dependencias Técnicas:

Emiten dictámenes y autorizaciones para obras y remodelaciones dentro del panteón.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el territorio municipal, y tiene por objeto regular la organización, operación, administración, conservación y prestación del servicio del Panteón "Tepopuyo" ubicado en el municipio de Zumpahuacán, Estado de México.

Artículo 2. El establecimiento, organización, funcionamiento y conservación del Panteón "Tepopuyo", ubicado en el municipio de Zumpahuacán, Estado de México, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se estará a lo señalado en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de México y los reglamentos que de éstas emanen.

Artículo 3. Es de competencia exclusiva del Ayuntamiento la prestación del servicio relacionado con el establecimiento, organización, funcionamiento y conservación de los panteones en el municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por panteón el lugar destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres humanos y/o restos áridos.

Artículo 5. El Comité de Gestión del Panteón estará conformado por los seis barrios: La Ascensión, San Juan, San Pedro, Santa Ana, San Agustín, San Mateo; así como

**REGLAMENTO DEL PANTEÓN “TEPOPUYO” DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN DEL
ESTADO DE MÉXICO**

por cinco comunidades: Santa Cruz Los Pilares, Santiaguito, San Nicolás Palo Dulce, Llano del Copal y Guadalupe Ahuacatlán, además de los delegados en turno de cada barrio y comunidad involucrada en el manejo administrativo. Dicho Comité aplicará el presente Reglamento en coordinación con el personal comisionado por el Ayuntamiento, en lo referente a la administración, funcionamiento, organización y conservación del servicio público de panteones.

Artículo 6. El procedimiento para la inhumación de cadáveres en las comunidades se regirá conforme a lo siguiente:

I. Cuando el deceso haya ocurrido en el territorio Municipal, los familiares de la persona fallecida acudirán a:

a) Delegación municipal

1. Constancia de no adeudo de pagos del panteón
2. Constancia de vecindad otorgada por el delegado Municipal en turno.

b) Registro Civil

1. Certificado de defunción
2. Constancia de vecindad otorgada por el delegado Municipal en turno.

II. En el caso de que el fallecimiento haya ocurrido fuera de la demarcación Municipal, los interesados presentarán en la oficina de Registro Civil los siguientes documentos:

1. Acta de defunción correspondiente.
2. Permiso expedido por salubridad y Registro Civil, mediante los cuales se autoriza el traslado del cadáver al territorio Municipal.

Artículo 7. Corresponde al Honorable Ayuntamiento la facultad de aplicar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, a través del área administrativa competente, en coordinación con los Comités del Panteón de los seis barrios y cinco comunidades.

**REGLAMENTO DEL PANTEÓN “TEPOPUYO” DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 8. El horario de funcionamiento de los panteones será de las 08:00 a las 18:00 horas, de manera diaria, incluyendo domingos y días festivos. En todo caso, se respetarán los usos y costumbres de los barrios y comunidades involucradas.

Artículo 9. Los cadáveres deberán inhumarse de conformidad a la Ley General de la Salud vigente.

Artículo 10. En las tumbas no podrán construirse lapidas, monumentos individuales, tampoco se permite cercar con barandales o muros en la parte superior. Solo se podrá delimitar la superficie de la tumba respetando las medidas, diseño y materiales con base en la siguiente tabla.

| Materiales de Construcción | de Block y Tabique |
|-----------------------------------|---------------------------|
| Largo | 2.20 Mts. |
| Ancho | 1.10 Mts. |
| Alto | 2 Block de altura |
| Altura De La Cruz | 1 Mts |

Lo anterior solo podrá efectuarse con la previa autorización del H. Ayuntamiento y del Comité del Panteón en turno, el cual podrá revocar dicha autorización en cualquier momento por causas de interés público.

Artículo 11. Se prohíbe la construcción de nuevas criptas o capillas. Quien incumpla esta disposición será responsable del pago de los gastos que origine su demolición.

Artículo 12. No se podrán reservar espacios para fosas que no cuenten con la autorización de las autoridades correspondientes, tales como el H. Ayuntamiento y el Comité del Panteón.

**REGLAMENTO DEL PANTEÓN “TEPOPUYO” DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 13. Se prohíbe la venta de fracciones de terreno en el panteón del municipio. Las ventas realizadas con anterioridad serán reconocidas únicamente de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción II; 33, fracción I; 34; 35; 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 14. Queda prohibido pintar cualquier tipo de propaganda en las bardas del panteón.

Artículo 15. Los Delegados Municipales y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana podrán proponer medidas, acciones y obras destinadas al mejoramiento del servicio que presta el panteón.

Artículo 16. Para que la autoridad municipal autorice el establecimiento del panteón dentro del municipio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Presentar la autorización correspondiente emitida por la autoridad sanitaria estatal.
- II. Que el inmueble destinado a este servicio cuente con una superficie acorde con la población a la que habrá de servir.
- III. Presentar la aprobación de los planos por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento.
- IV. Contar con la licencia de uso de suelo expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México.
- V. La barda perimetral deberá tener una altura mínima de 2.20 metros.
- VI. Contar con un área destinada a fosa común, el cual contiene las siguientes medidas: Al norte 45 metros, al sur 29 metros, al oriente 30 metros y al poniente 10 metros. Contando con una superficie aproximada de 660 metros cuadrados. Este espacio quedara ubicado en la parte oriente del predio general del panteón Tepopuyo.
- VII. Estar provisto de sanitarios conforme a lo establecido en la norma técnica estatal.
- VIII. Contar con drenaje y canalización adecuados para la conducción de aguas pluviales.
- IX. Los andadores deberán tener un ancho mínimo de 1 metro.

**REGLAMENTO DEL PANTEÓN “TEPOPUYO” DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN DEL
ESTADO DE MÉXICO**

X. Contar con un espacio libre de un metro alrededor de la barda perimetral para efectos de mantenimiento del inmueble.

Artículo 17. Los planos a que se refiere la fracción III del artículo anterior deberán contener:

- I.** Localización del inmueble.
- II.** Vías de acceso.
- III.** Trazo de calles y andadores.
- IV.** Nomenclatura
- V.** Secciones de inhumación debidamente identificadas.

Artículo 18. El panteón deberá contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación; las variedades de árboles que se planten serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo.

Artículo 19. Para realizar alguna obra dentro del panteón se requieren los siguientes requisitos:

- I.** Visto bueno del Comité del Panteón.
- II.** Visto bueno de los delegados de los barrios y comunidades involucradas.
- III.** Dictamen técnico de Protección Civil y dependencias correspondientes.

Artículo 20. Cuando no se cumplan los requisitos establecidos, el H. Ayuntamiento y el Comité del Panteón podrá suspender la obra iniciada, notificando dicha acción a los barrios y comunidades involucradas.

Artículo 21. Cuando, por causa de utilidad pública, se deba afectar total o parcialmente un panteón y existan áreas disponibles para las sepulturas que deban reubicarse, los familiares de los inhumados, en coordinación con el Regidor comisionado, el Director de Obras Públicas, el área Jurídica, Protección Civil y los Delegados, verificarán el cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes

**REGLAMENTO DEL PANTEÓN “TEPOPUYO” DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN DEL
ESTADO DE MÉXICO**

para la exhumación de los restos situados en el área afectada, a fin de reihumarlos en las fosas destinadas para tal efecto, identificándolos individualmente.

En caso de que la remodelación del panteón municipal afecte fosas existentes, el H. Ayuntamiento y el Comité ordenará el traslado de los restos a otras fosas sin costo alguno para los familiares.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE PANTEONES

Artículo 22. El Panteón Tepopuyo del municipio estarán bajo la vigilancia del H. Ayuntamiento, en coordinación con el Comité del Panteón.

Artículo 23. Corresponde al Comité del Panteón, Delegados en turno y H. Ayuntamiento, en primera instancia, la conducción y atención del servicio público del panteón.

Artículo 24. El Comité en turno del Panteón Tepopuyo, en el desempeño de sus atribuciones y mediante acuerdos de asamblea, y respetando los usos y costumbres, podrá cobrar derechos por el servicio de panteones a los ciudadanos que en su momento no hayan colaborado en el desarrollo de la obra.

Artículo 25.- El Comité del Panteón llevará un registro en el libro autorizado para tal efecto, de las inhumaciones, exhumaciones, reihumaciones. Dicho registro podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades competentes.

Artículo 26.- Al H. Ayuntamiento, Comité del Panteón y a los Delegados les corresponde, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento del panteón.
- II. Cuidar la conservación y limpieza del panteón.
- III. Mantener al día y en orden los siguientes libros de registro:

**REGLAMENTO DEL PANTEÓN “TEPOPUYO” DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN DEL
ESTADO DE MÉXICO**

a) Libro de defunciones: que contenga nombre completo, sexo, número de folio del acta de defunción y causa de la muerte.

b) Libro de exhumaciones: que registre nombre completo del cadáver, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos de identificación de la fosa, destino de los restos y autoridad que determina la exhumación.

IV. Vigilar que las lápidas colocadas por los deudos en los sepulcros no sean removidas sin la autorización correspondiente.

V. Celebrar las reuniones necesarias con la comunidad a fin de establecer los lineamientos y políticas que mejoren el servicio público del panteón.

VI. Rendir informes de las actividades desarrolladas a los seis barrios y cinco comunidades involucradas, así como a la autoridad municipal.

VII. Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres se apeguen a las disposiciones contenidas en:

a) El presente Reglamento y demás leyes aplicables.

b) Supervisar que el sistema de archivo empleado funcione adecuadamente.

c) Formular las boletas de inhumación y llevar control de éstas, previa presentación de la orden correspondiente.

d) Proporcionar la información que se solicite sobre los cadáveres inhumados, exhumados o trasladados.

e) Cumplir con las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y aquellas que se les encomienden.

Artículo 27.- El personal que preste sus servicios al panteón deberá desempeñar las funciones que le sean determinadas por el H. Ayuntamiento y el Comité del Panteón.

CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES

Artículo 28. La inhumación de cadáveres solo podrá efectuarse con la autorización del Oficial del Registro Civil, quien exigirá la presentación del certificado de defunción y la constancia de vecindad. Además, se requerirá la autorización del Comité del Panteón, respetando los acuerdos previamente aprobados.

Artículo 29. El Panteón Tepopuyo solo podrá suspender sus servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud del Estado de México o del Ayuntamiento.
- II. Por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 30. La inhumación de los cadáveres deberá realizarse en fosa individual.

Artículo 31.- Las fosas individuales deberán tener una profundidad mínima de 2.70 a 3.00 metros, 2.20 metros de largo y 1.10 metros de ancho; el ataúd deberá ser protegido con losas colocadas entre este y la tierra que lo cubra, dejando una separación mínima de 25 centímetros entre cada fosa vertical.

Artículo 32. Los cadáveres permanecerán en las fosas durante un mínimo de siete años antes de que puedan ser reutilizadas. Los restos exhumados deberán ser nuevamente reinhumados con su féretro correspondiente.

Artículo 33. Únicamente por orden de la autoridad judicial del Ministerio Público o con permiso de la autoridad sanitaria, podrán realizarse exhumaciones antes del término establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES

Artículo 34. Los visitantes podrán asistir al panteón en el horario señalado en el artículo 8° del presente reglamento.

Artículo 35. Los visitantes deberán guardar decoro y respeto. El H. Ayuntamiento y el Comité del Panteón y los Delegados tendrán la facultad de llamar la atención a quienes incumplan esta disposición. En caso de reincidencia, se comunicará a las autoridades correspondientes para que, si lo consideran pertinente, remitan al infractor ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, quien evaluará la falta e impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 36. Queda prohibido arrojar basura dentro del panteón. Se establecerá un área destinada para su recolección, y el Comité del Panteón y los Delegados deberán solicitar su traslado al servicio de recolección municipal.

Artículo 37. Está estrictamente prohibido ingerir enervantes en el interior del panteón, en caso de incumplir este artículo se cobrará una multa de 10 salarios mínimos (UMA)

Artículo 38. Se prohíbe la entrada al panteón municipal a las personas que ingresen con animales (GANADO) para pastoreo.

CAPÍTULO V

DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 39.- El pago de los derechos se realizará conforme a la siguiente tabulación:

A. Cuando la persona fallecida nació en la comunidad y radico en ella y fuera de ella, se deberá acreditar su participación con recibos por lo que quedará exento de pago ante el comité de panteón y delegados de su comunidad incluyendo mayores de 60 años de edad y menores de 18 años (generaciones posteriores al 2005).

**REGLAMENTO DEL PANTEÓN “TEPOPUYO” DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN DEL
ESTADO DE MÉXICO**

B. Cuando la persona fallecida nació en el barrio, comunidad o no nació en la comunidad ni radicó en ella y no participo en el desarrollo de la obra, tendrá que pagar un total de 100 días de salario mínimo al comité del panteón.

C. Cuando la persona fallecida no cumplió con el 100% de sus obligaciones, será la delegación de cada comunidad quien establezca la cuota a pagar.

Artículo 40. Los ingresos que se deriven de estos derechos serán aplicados, supervisados y administrados por el H. Ayuntamiento, Comité del Panteón y los Delegados, con el fin de contribuir al mejoramiento y conservación del panteón. Se deberá presentar un informe financiero y administrativo el 10 de enero de cada año, coincidiendo con la entrega-recepción del Comité del Panteón.

El Comité estará integrado por un delegado en turno de los barrios y comunidades participantes. Se prohíbe la participación en el Comité de Panteón de delegados o personas que laboren en el H. Ayuntamiento de Zumpahuacán, Estado de México.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 41. Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento se sancionarán conforme a la gravedad de la falta cometida:

I. Amonestación.

II. Multa de hasta 50 días de salario mínimo general.

III. Arresto administrativo de hasta 36 horas y pago de la multa correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con base en los permisos de autorización de fecha 19 de noviembre del año 2025

**REGLAMENTO DEL PANTEÓN “TEPOPUYO” DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN DEL
ESTADO DE MÉXICO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el anterior Reglamento de Panteones, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Si a la entrada en vigor del presente Reglamento se estuviese aplicando alguna disposición anterior, esta dejará de surtir efectos una vez resuelta la cuestión a la que se refiera, única y exclusivamente por lo que respecta a ella, extendiéndose su vigencia únicamente mientras sea resuelta.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 123 y 128, fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2, 3, 31, fracción I, 48, fracciones II y III, 55, fracciones III y IV, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



DIRECTORIO

LIC. EN EDUC. MYRIAM ESPERANZA ÁLVAREZ ARELLANO.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPAHUACÁN.

C. ANGEL LIMÓN TORRES.
SÍNDICO MUNICIPAL.

C. LUCIA GARCÍA VÁSQUEZ.
PRIMERA REGIDORA MUNICIPAL.

C. JUSTINIANO VELÁSQUEZ HERRERA.
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.

ENFRA. GRAL. EVA NIETO VILLALVA.
TERCERA REGIDORA MUNICIPAL.

C. REFUGIO CORTES REYES.
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.

ING. ARACELI LETICIA NIETO VELÁSQUEZ.
QUINTA REGIDORA MUNICIPAL.

C. GELASIO VÁZQUEZ MÉRIDA.
SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.

C. ENRIQUE MACEDO QUIROZ
SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL.

LIC. EFRÉN AMADO RIVERA PAVÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO